



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**

ICHIFE
INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO
ICHIFE-CONVENIO/COLABORACIÓN-003/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO ICHIFE-CONVENIO/COLABORACIÓN-003/2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA MAESTRA AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, EL LICENCIADO MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN, Y EL LICENCIADO LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, el Estado en sus tres niveles de gobierno deben impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; por lo que le corresponde la rectoría de la educación, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; para estos fines los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que el Estado debe garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines anteriormente citados.

b) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su artículo 153, dispone que la Educación Pública en el Estado estará a cargo del Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia que determine la Ley; los artículos de 1, 2 fracciones VII y XII, 8, 25 de la Ley Estatal de Educación, establecen que la educación es un servicio público prioritario y un bien social que, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad. En consecuencia, promoverá la vinculación entre el sector educativo, sector productivo y los promotores de la cultura, así como también con organismos públicos o privados que promueven el desarrollo individual y colectivo. El Sistema Educativo Estatal está constituido por los servicios educativos que en cualquier tipo, nivel y modalidad presten la Autoridad

Educativa Estatal, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

c) De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en el cual se establece en su eje uno denominado salud, desarrollo humano e identidad Chihuahua, en el tema de educación, en su estrategia mejorar la infraestructura, equipamiento y conectividad en las escuelas del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

d) Así mismo, a fin de fomentar el desarrollo educativo y humano en la comunidad chihuahuense y elevar la calidad de la educación, el gobierno municipal creó el programa de Infraestructura Educativa, a través del cual brinda apoyos a las diversas instituciones de educación pública de niveles básico y medio superior con necesidades de mejoramiento en su infraestructura y ubicadas dentro de la circunscripción territorial del municipio de Chihuahua, lo anterior mediante obras de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de los planteles escolares, con la finalidad de contar con generaciones de estudiantes más preparados y competitivos, de manera que se garantice así instalaciones dignas que propicien ambientes motivacionales para los educandos, cuyas reglas de operación para el año fiscal 2025 fueron aprobadas por medio de acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo del 2025, núm. S.O. 05/25, publicado en la Gaceta Municipal el 13 de marzo del presente año.

e) Las reglas de operación establecen que será el Comité de Validación del programa quien seleccionará a las escuelas que serán beneficiadas con el programa.

En la tercera y cuarta sesión del Comité de Validación del programa de Infraestructura Educativa para el año 2025 celebradas en fecha 17 de julio y 23 de septiembre del 2025, se aprobaron las escuelas que serían apoyadas con recurso FAM (Fondo de Aportaciones Múltiples), así como sus respectivas aportaciones.

f) En fechas 10 y 15 de abril del año corriente se recibieron en **"EL INSTITUTO"** los oficios núm. DVPIE/74/2026 y DVPIE/76/2026, suscritos por la M.A.P. Juana Mireya Ortega Meléndez, Directora de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Educación y Deporte, a través de los cuales se remiten las cédulas de autorización de las obras objeto de este convenio.

g) Es por todo lo anterior, y de conformidad con la Coordinación Institucional prevista en el numeral 3.8. de las reglas de operación del programa en cuestión, **"EL MUNICIPIO"** celebra el presente convenio de colaboración con **"EL INSTITUTO"** con el objetivo de brindar con ello una mejor calidad en la educación para los niños, niñas y jóvenes del municipio, por medio de la realización de obras de mejoramiento en los planteles educativos, por lo cual se establecen las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 312/08 III P.E., publicado el 05 de Noviembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Tiene por objeto entre otros: Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y sus Municipios, y de construcción en términos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, además de estar a cargo de la Construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.
- c) Que el Maestro Luis Iván Ortega Ornelas, acredita su personalidad como Director General con el nombramiento de fecha 11 de febrero de 2025, expedido a su favor por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el número 164, a folio 164 del libro Siete del registro de nombramiento de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes, para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa y correlativo al artículo 22 fracción XII de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**

ICHIFE
INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO
ICHIFE-CONVENIO/COLABORACIÓN-003/2026

- d) Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° ICI081106CX7, que los recursos descritos en la cláusula primera se depositarán y/o transferirán a la cuenta clave 012150001257068075.
- e) Los recursos destinados para la ejecución de los trabajos señalados en la cláusula primera se rigen por la Guía de Operación del Programa Fondo de Aportaciones Múltiples, para la construcción, reconstrucción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica y las disposiciones legales aplicables.
- f) Tiene establecido su domicilio en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en esta Ciudad, mismo que señala para los efectos y fines legales de este convenio.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- a) Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y V, 33 fracción XIII, 35 fracción II, 63 fracción XV y 64 fracciones XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 5 fracciones I, II y IV, 28 fracción VI, 29 fracción XXXIII, 36 fracción XIII, y 80 fracciones I, II y XXXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, facultades que no les han sido revocadas, limitadas o modificadas.
- c) Que el **Maestro Roberto Andrés Fuentes Rascón**, la **Maestra Aída Amanda Córdova Chávez** y el **Licenciado Mario Eduardo García Jiménez**, acreditan el carácter con que comparecen como Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorera Municipal, y Director de Desarrollo Humano y Educación, respectivamente, mediante

nombramiento y toma de protesta expedida a su favor el día 10 de septiembre del 2024 por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.

- d) Que el **Licenciado Luis Abraham Villegas Escandón** acredita su carácter y personalidad como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, con la constancia de mayoría y validez de la elección para el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y constancia de asignación de regidurías al Ayuntamiento por el principio de representación proporcional del Municipio de Chihuahua, expedidas el once de junio de dos mil veinticuatro por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, respectivamente, así como la toma de protesta en la sesión solemne del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el diez y once de septiembre de dos mil veinticuatro.
- e) Que los recursos corresponden a las aportaciones que realizaron las instituciones educativas seleccionadas como parte del programa de Infraestructura Educativa para el año fiscal 2025.
- f) Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Segunda núm. 4, esq. con Av. Juárez, colonia Centro, Código Postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- a) Congruentes con sus principios y objetivos, y conscientes de la necesidad de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura educativa en la entidad, han convenido en celebrar el presente instrumento, para conjuntar recursos y acciones en los trabajos objeto de este Convenio.
- b) Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y celebran el presente Convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y la operación de los recursos necesarios para los trabajos de las escuelas beneficiadas con el programa de Infraestructura Educativa Básica de **"EL MUNICIPIO"**, y las cuales se establecen a continuación:

NO	CLAVE	ESCUELA	OBRA	APORTACIÓN ESCUELA- MUNICIPIO	APORTACIÓN REMANENTES FAM	TOTAL DE INVERSIÓN
1	08DJN2201I	JARDÍN DE NIÑOS ANTHONY QUINN	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS-BARANDAL Y REHABILITACIONES GENERALES	\$13,100.00	\$1,226,901.60	\$1,240,001.60
2	08EES0048A	SECUNDARIA ESTATAL 3085 MELCHOR OCAMPO	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO	\$84,440.00	\$1,799,188.80	\$1'883,628.80
3	08EPR0147H	PRIMARIA MANUELA MEDINA 2225	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO DOMO DE 13.00X15.10 MTS. Y REHABILITACIÓN DE CANCHA	\$27,840.00	\$1,120,163.73	\$1,148,003.73
				\$125,380.00	\$4,146,254.13	\$4,271,634.13

Dichos trabajos deberán realizarse con apego al proyecto autorizado, al presupuesto elaborado por **"EL INSTITUTO"** y a lo determinado por el Comité de Validación del Programa de Infraestructura Educativa para el año 2025, para el proceso de contratación que aplique, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

SEGUNDA. - Para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de **\$4'271,634.13 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha cantidad será aportada en forma bipartita **"EL MUNICIPIO"** realizará una aportación de **\$ 125,380.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)** cantidad que será depositada en la cuenta establecida en la declaración de **"EL INSTITUTO"**

en su inciso d), y la cantidad de **\$4'146,254.13 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N)** de recursos remanentes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), los pagos se realizarán de acuerdo a los anticipos y estimaciones que sean validados por **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- "EL INSTITUTO", se compromete a:

- a) Proporcionar los proyectos, especificaciones, catálogos de conceptos y programas de ejecución de la obra, para la realización de los trabajos pactados.
- b) Expedir un documento fiscal que reúna los requisitos previstos por la legislación vigente a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con los siguientes datos fiscales: Registro Federal de Contribuyentes **MCI-651010-V22**, Receptor **Municipio de Chihuahua, C.P. 31000**, con régimen fiscal: **Persona Moral con Fines no Lucrativos**.
- c) Vigilará que el recurso aportado por **"EL MUNICIPIO"** para las obras descritas en la cláusula primera sea facturado por cada contratista a nombre del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con domicilio en Avenida Río de Janeiro número 1000, fraccionamiento Campestre Residencial III, en esta Ciudad de Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes **ICI081106CX7**, las facturas presentadas deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación y contratación correspondiente para la ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.
- e) Llevar a cabo la supervisión y seguimiento de los trabajos motivados de este Convenio.
- f) Llevar el control de los avances físicos y financieros de los trabajos.
- g) A ejercer la aportación de **"EL MUNICIPIO"** antes del 30 de diciembre del 2026.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Entregar a **"EL INSTITUTO"**, todos los requerimientos, fichas técnicas y demás documentación que sea necesaria a efecto de llevar a cabo el objeto del presente Convenio, asumiendo las obligaciones de área requirente de la contratación, por lo que se hace responsable por el contenido de dichos documentos.
- b) Acompañar a **"EL INSTITUTO"** en la supervisión de las obras hasta su conclusión.

- c) Verificar los pagos a los contratistas por el importe de su aportación, que realice el **"EL INSTITUTO"**, dentro de los plazos establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables, así mismo, en caso de incumplimiento en dichos pagos y en caso de cualquier controversia que no se encuentre establecida en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la citada Ley y a su reglamento.

QUINTA.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a brindar todas las facilidades al **"EL INSTITUTO"**, para la buena ejecución de la obra, obligándose por su cuenta y riesgo a tramitar los permisos necesarios con las escuelas para permitir el acceso al inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, a gestionar la obtención de permisos que fueran necesarios, así como coadyuvar con **"EL INSTITUTO"** para realizar las acciones correspondientes con motivo de la ejecución de dichos trabajos.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL.- **"LAS PARTES"** determinan expresamente que los procedimientos de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normativas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de las obras de mérito, formarán parte del presente Convenio, por lo que **"EL INSTITUTO"**, los mantendrá bajo su custodia y control, a disposición de **"EL MUNICIPIO"** o del Ente Fiscalizador que lo solicite, por lo que, cualquier aclaración a los rubros antes señalados, deberán hacerse llegar en su oportunidad y por escrito al Director General de **"EL INSTITUTO"**

SÉPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO AL CONVENIO.- Con la finalidad de dar seguimiento al presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones con la periodicidad que consideren necesaria y establecer conjuntamente las condiciones de seguimiento y comprobación del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- ENLACES:

"EL MUNICIPIO": Designa como enlace al Ing. Macario Alejandro Ruiz Villalobos adscrito al Departamento de Infraestructura Educativa de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, el cual acompañará al supervisor de obra que designe **"EL INSTITUTO"** para cada una de las obras.

“EL INSTITUTO”: Se compromete a marcarle a copia a **“EL MUNICIPIO”** en el oficio de asignación de supervisión, en el cual se les hará de conocimiento el nombre del supervisor a cargo de cada una de las obras descritas en la cláusula primera.

NOVENA.- DE LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS.- Concluida la obra, se hará entrega por parte de **“EL INSTITUTO”** acompañado por **“EL MUNICIPIO”** a las escuelas mediante escrito simple al que se anexe el acta administrativa con la que se dan por concluidos los trabajos, por lo que una vez se reciba la obra, el plantel educativo beneficiado será el único responsable de mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación sea el apropiado.

Así mismo, se establece que los eventos de arranque de obra y las inauguraciones se realizarán de manera conjunta entre **“LAS PARTES”**, para tal efecto se utilizarán los logotipos de la alianza de Infraestructura Educativa que consta del logo de Gobierno del Estado, Gobierno Municipal y la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C. (FECHAC), la participación de este último es a solicitud del **“EL MUNICIPIO”** por lo que este realizará las gestiones con FECHAC, para el uso de la imagen institucional y la coordinación de su participación, en virtud de que no forma parte del instrumento legal.

DÉCIMA.- COMPROBACIONES.- “LAS PARTES” aceptan expresamente que la comprobación de los gastos con recurso FAM Remanente, se hará a través de facturas a nombre del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con domicilio en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes ICI081106CX7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, la comprobación de los gastos con recurso aportado por **“EL MUNICIPIO”** se hará a través de las facturas a nombre del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con domicilio en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes ICI081106CX7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de “LAS PARTES”, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con una anticipación de treinta días naturales previos a la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte, con un término de 20 días hábiles de anticipación, en el caso que se dé este supuesto, convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal del “EL INSTITUTO” y “EL MUNICIPIO” que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario. “LAS PARTES” acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” están de acuerdo que en caso de caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” de común acuerdo evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

En caso de que **"LAS PARTES"** no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes para que se dicte la resolución que corresponda.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado para constancia y validez en Chihuahua, Chih., a los **veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

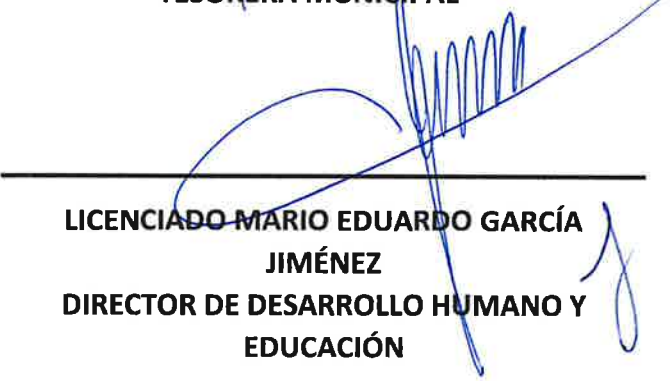
POR "EL INSTITUTO"


MAESTRO LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL MUNICIPIO"


MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


MAESTRA AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL


LICENCIADO MARIO EDUARDO GARCÍA
JIMÉNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y
EDUCACIÓN



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**

ICHIFE
INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO
ICHIFE-CONVENIO/COLABORACIÓN-003/2026

**LICENCIADO LUIS ABRAHAM VILLEGAS
ESCANDÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y PLANEACIÓN**